

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Carlos Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	CANCELACION O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Radicado	N°. 05 649 40 89001 2023 00202 00
Demandante:	LUZ DARY DUQUE TOBON
Demandado:	FRANCISCO EVELIO GIRALDO D.
Auto:	0242
Asunto:	-Nombra curador ad-litem (Núm 7° art. 48 del CGP

En Atención a que el término de quince días de que trata el artículo 108 del CGP, a propósito del Registro Nacional de Personas emplazadas se encuentra vencido, y a consideración al resultado fallido, de los intentos de notificación de la parte demandada vía correo electrónico, es menester designar en esta oportunidad un abogado en calidad de *curador ad litem* que represente los intereses del demandado **FRANCISO EVELIO GIRALDO DUQUE**.

En ese sentido, entonces, se tiene que el numeral 7° del artículo 48 del CGP dispone lo siguiente con relación con la designación de curadores *ad litem*:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente**” (Negrillas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador *ad litem* para que represente los intereses del demandado **FRANCISCO EVELIO GIRALDO DUQUE**, al abogado GERMAN ESTEBAN GÓMEZ VELÁSQUEZ quien se localiza en la calle 19 No. 16D1-86 Barrio el distrito del municipio de San Rafael correo electrónico estebangomezv2016@gamil.com , se fija la suma de medio salario mínimo que corresponde al valor de \$ 650.000 mil pesos por concepto de curaduría.

Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá comunicar al despacho su aceptación o presentar excusas que sean pertinentes de conformidad con la ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente**.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, **so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAVIER ALEJANDRO LOPEZ GODOY
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** No. 032 fijado en el Micrositio de la Pagina Web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-carlos/8>), el día 26 de abril de 2023 a las 08:00am.


F. JANNET GIRALDO GALLEGO
SECRETARIA

Calle 10 No. 20-10 Centro Comercial Parroquia
jprunicipalscarlos@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** No. 073 fijado en el Micrositio de la Pagina Web de la Rama Judicial, el día 17 de julio de 2023 a las 08:00am.

